

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 199 del 04 de julio de 2017

**Mediante la cual se modifica el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL de la
Corporación Colegiatura Colombiana**

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 28, 30, literales e) y v) y artículo 31 de los Estatutos vigentes en la Corporación, y de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el cumplimiento de la misión de la Corporación Colegiatura Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa y en el acatamiento de tales preceptos, se fundamenta el estado de derecho universitario y, en particular, el logro de la excelencia académica, la autorrealización de las personas que componen la comunidad estudiantil y la trascendencia al ámbito social, que son principios rectores de la misión.

TERCERO. Que el actual Reglamento de Movilidad, se torna incompleto y desactualizado a la luz de las disposiciones normativas del Reglamento Financiero vigente de la Institución y de las nuevas dinámicas que posibilitan la internacionalización del currículo.

CUARTO. Que en reunión ordinaria del Comité Central de Currículo y Autoevaluación llevada a cabo el 16 de junio de 2016 que da cuenta el Acta N° 2 de 2017, y en cumplimiento

de las facultades otorgadas en el artículo 64 literal a) y c) de los Estatutos vigentes en la Corporación, fue aprobado por unanimidad el contenido propuesto del Reglamento de Movilidad Estudiantil que mediante el presente documento se expide.

QUINTO. Que El Consejo Directivo faculta al Rector de la Institución para que modifique el Reglamento de Movilidad cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

RESUELVE

1. Modificar y poner en vigencia el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Corporación Colegiatura Colombiana.
2. Las situaciones no previstas en este documento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.
3. El presente reglamento deroga el anterior Reglamento de Movilidad y todas las disposiciones normativas internas que le sean contrarias.
4. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral y del contenido del Reglamento de Movilidad con su texto completo y darlos a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.
5. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase


JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. La movilidad es una figura que permite a los estudiantes de la Corporación Colegiatura Colombiana, desplazarse a otras universidades, regionales, nacionales o internacionales, para cursar parte de los créditos académicos del programa de formación que adelantan en la Institución; excepto los créditos de Práctica Profesional. Igualmente, le permite a la Corporación Colegiatura Colombiana recibir estudiantes provenientes de otras universidades, para cumplir con este mismo objetivo. Se excluye por tanto del presente reglamento la figura de Práctica Profesional Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPÓSITOS. La movilidad estudiantil tiene como objetivo ofrecer a los estudiantes posibilidades de diversos aprendizajes académicos, variadas experiencias formativas, comprensión de la diversidad e interacción social y cultural, en los ámbitos regional, nacional e internacional, diferentes al de su propia Institución. Así mismo, la movilidad de estudiantes permite a las instituciones educativas que la promueven y la implementan, estrechar lazos de cooperación y afianzar vínculos relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO. CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para concretar la movilidad estudiantil se requiere del concurso de dos instituciones de educación superior (IES): la Institución de Educación Superior de Origen, entendida como aquella en la cual el estudiante que aplica a la movilidad, se encuentra matriculado en uno de sus programas de pregrado o de posgrado. Y la Institución de Educación Superior de Destino o Anfitriona, aquella en la cual el estudiante va a cursar parte de los créditos de su programa académico. La Corporación Colegiatura Colombiana se constituye en Institución de Educación Superior de Origen y en Institución de Educación Superior de Destino o Anfitriona, y determina mediante este reglamento los elementos necesarios y los requisitos para desarrollar la movilidad de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPANTES. Podrán participar en el programa de movilidad estudiantil, los estudiantes de la Corporación Colegiatura Colombiana, matriculados en los programas de pregrado, y los estudiantes que en esta misma calidad se encuentren matriculados en otras instituciones de educación superior de la región, del país y del exterior, siempre y cuando éstas se encuentren reconocidas como tal por la autoridad competente. Además, estas instituciones deberán ser de interés académico para la Corporación Colegiatura Colombiana, y los aspirantes a la movilidad deberán cumplir con los requisitos que más adelante se señalan.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de la Corporación Colegiatura Colombiana, en programa de movilidad estudiantil, podrán cursar por fuera de esta institución hasta el treinta por ciento (30%) del total de los créditos académicos contemplados en el plan de formación del programa en el que se matricularon en esta Institución, y un máximo de dos períodos académicos, consecutivos o no. Las excepciones a esta norma, debidamente justificadas por intereses institucionales, serán resueltas por la Dirección del Saber Transformador.

ARTÍCULO QUINTO. TIPOS DE MOVILIDAD.

1. **MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE SALIDA.** El estudiante de un programa de pregrado de la Corporación Colegiatura Colombiana que decida realizar movilidad estudiantil, podrá hacerlo bajo las siguientes figuras:
 - a) **Movilidad por convenio con pago en origen:** El estudiante paga en la Corporación Colegiatura Colombiana el 100% de la matrícula por cada período semestral de movilidad realizado. No hay pago en la institución de destino, salvo costos administrativos exigibles allí como carnet y costos de laboratorios. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Corporación Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.
 - b) **Movilidad por convenio con pago en destino:** El estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. En la Corporación Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 15% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Corporación Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.
 - c) **Movilidad como Estudiante Visitante, *Free Mover Student* o *Study Abroad Student*** (no existe convenio entre instituciones): El estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula establecido para esta figura. En la Corporación Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 15% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Corporación Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.
 - d) **Movilidad para doble titulación:** El estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. En la Corporación Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 30% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de curso del doble título el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Corporación Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.
 - e) **Movilidad como Curso de Verano:** En los casos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, el estudiante podrá, a su juicio, realizar “Curso de Verano” bajo la figura de movilidad de entrada y salida, y haber cursado y aprobado por lo menos, el Doce punto Cinco por Ciento (12.5%) del total de los créditos del programa. La intensidad mínima permitida para el Curso de Verano será la equivalente a un (1) crédito flexible, y la intensidad máxima es de cuatro (4) créditos flexibles, teniendo en consideración el Reglamento de Movilidad vigente.

- f) **Movilidad como Pasante:** En los casos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, el estudiante podrá, a su juicio, realizar “Pasantías” con una duración menor a la establecida en la Práctica y que en ningún caso conlleva la suscripción de un contrato de trabajo o de aprendizaje. La pasantía podrá ser teórico-práctica o totalmente práctica, o que incorpore actividades en laboratorios o talleres, salidas de campo, trabajo externo de voluntariado, investigación aplicada o de proyección social, en Instituciones de Educación Superior, centros de investigación e innovación, comunidades, institutos, laboratorios u otras organizaciones de cualquier índole diferente a Instituciones de Educación Superior.

Para aplicar a este tipo de movilidad, el estudiante deberá haber cursado y aprobado por lo menos, el primer semestre del programa. La intensidad mínima permitida para la pasantía será la equivalente a un (1) crédito flexible, y la intensidad máxima es de cuatro (4) créditos flexibles, teniendo en consideración el Reglamento de Movilidad vigente. En ningún caso la pasantía dará lugar a excusa para ausentarse durante el semestre, por lo que se deberá realizar entre semestres o en un horario diferente al de las clases.

2. **MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ENTRADA.** El estudiante de un programa de pregrado de una institución universitaria, nacional o internacional, diferente a la Corporación Colegiatura Colombiana, que solicite realizar movilidad estudiantil en ésta, podrá hacerlo bajo las siguientes figuras:
- a) **Movilidad por convenio con pago en origen:** El estudiante paga en la Institución de Educación Superior de Origen el 100% del valor de la matrícula por cada período semestral de movilidad realizado. No hay pago en la Corporación Colegiatura Colombiana, salvo costos administrativos exigibles en su momento como carnet, costos de laboratorios o seguro médico. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado en la Corporación Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio. La Institución de Educación Superior de Origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad.
- b) **Movilidad por convenio con pago en destino:** El estudiante paga en la Corporación Colegiatura Colombiana el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. La Institución de Educación Superior de Origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad de acuerdo a los términos establecidos en el convenio. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado en la Corporación Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio.
- c) **Movilidad como Estudiante Visitante, Free Mover Student o Study Abroad Student** (no existe convenio entre instituciones): El estudiante paga en la Corporación Colegiatura Colombiana el valor de los créditos que matricule, de acuerdo con el valor anual establecido en ésta. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra

matriculado en la Corporación Colegiatura Colombiana como estudiante en Asignatura Abierta. La Institución de Educación Superior de Origen aplicará su propio protocolo de matrícula a dicho estudiante en movilidad.

- d) **Movilidad para doble titulación:** El estudiante paga en la Corporación Colegiatura Colombiana el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio, según los períodos semestrales de movilidad realizados. Durante el período de curso del doble título el estudiante se encuentra matriculado en la Corporación Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio. La Institución de Educación Superior de Origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad de acuerdo a los términos establecidos en el convenio.
3. **MOVILIDAD ESTUDIANTIL SIMULTÁNEA.** La Corporación Colegiatura Colombiana admite para sus estudiantes la movilidad simultánea; exclusivamente en los casos que se realice en Instituciones de Educación Superior de Destino regionales o locales, y esta modalidad es definida como la posibilidad de cursar, durante el mismo periodo académico, asignaturas en diferentes instituciones universitarias localizadas regionalmente. Así mismo, la Corporación Colegiatura Colombiana acepta esta condición cuando ella se constituya en Institución de Educación Superior de Destino, para tales efectos.
4. **DOBLE TITULACIÓN:** Colegiatura Colombiana puede ofrecer programas de doble titulación en convenio con instituciones nacionales o extranjeras. Estos programas se acogen a los principios, objetivos y normatividad institucionales y los criterios de calidad establecidos para sus programas académicos. Los programas en convenio pueden otorgar títulos de pregrado-pregrado o pregrado-posgrado. Los programas ofrecidos y el título serán definidos específicamente para cada convenio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de la Corporación Colegiatura Colombiana, en programa de Doble Titulación, deberán cursar y aprobar en Colegiatura mínimo el setenta por ciento (70%) del total de los créditos académicos contemplados en el plan de formación del programa en el que se matricularon en esta Institución. Cada solicitud de doble titulación será analizada por el Jefe de Carrera del programa matriculado en Colegiatura, en el cual se determinará los créditos académicos que componen ese setenta por ciento (70%) en mención, y que en todo caso conllevará asignaturas de pensamiento institucional y pilares del programa.

Para ser admitidos a Doble Titulación, los estudiantes también deberán cumplir con los requisitos que la institución de educación superior de destino estipule para la misma figura y que están estipulados en el convenio específico para cada caso. Para el caso de estudiante de otra IES cursando Doble Titulación en Colegiatura Colombiana, deberá cursar mínimo el 30% de los créditos del programa cuyo título se otorga.

En ambos casos, se deberán ceñir al Artículo 25 del Reglamento Estudiantil, que determina que los estudiantes de la Institución que quieran obtener una titulación en una institución de educación superior del extranjero, deberán cumplir con los requisitos y los procedimientos establecidos en el convenio que con tal Institución se suscriba. Así mismo los estudiantes extranjeros que pretendan una doble titulación con Colegiatura Colombiana; éstos, además deberán cumplir el Reglamento Estudiantil vigente, cursar y aprobar el mínimo de créditos establecidos, cumplir con los demás requisitos académicos determinados en el convenio, estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución y haber pagado los derechos de grado, si así está establecido en el convenio.

En caso de no dar cumplimiento a los requisitos y trámites establecidos para ello, al estudiante extranjero se le cancelará la calidad de estudiante de doble titulación y se le certificarán los créditos cursados. En cualquier caso, para la suscripción de convenios que impliquen doble titulación, la Colegiatura Colombiana acatará en su integridad la normativa legal vigente en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE SALIDA. La Subdirección de Interculturalidad de la Corporación Colegiatura Colombiana publicará a través de los medios institucionales, la apertura del proceso de solicitud de Movilidad Estudiantil de Salida, de acuerdo con el calendario académico aprobado para tales fines, 2 (dos) meses antes de la finalización de cada período académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRÁMITE.

1. **Postulación.** El estudiante diligenciará la ficha de inscripción a movilidad entrante y saliente (RS-F-11 y RS-F-33). En el caso del estudiante de movilidad entrante, deberá enviar el formato a la Subdirección de Interculturalidad por cualquier medio tecnológico idóneo. Al hacer oficial la candidatura a movilidad, el estudiante aspirante conoce y acepta: a) El reglamento de movilidad, por lo tanto las responsabilidades y compromisos a que da lugar; b) Que es de su responsabilidad la gestión de permisos, visados y demás requerimientos migratorios del país de destino; c) Que debe aportar todos los documentos y soportes requeridos por ambas instituciones, antes de realizar la movilidad.
2. **Gestión de Postulación.** La Subdirección de Interculturalidad de la Corporación Colegiatura Colombiana, de acuerdo a las fechas de cierre de la Convocatoria, presentará al (los) Jefe(s) de Carrera, las postulaciones recibidas para su evaluación.

En el caso de Movilidad como Pasantía, el estudiante deberá diligenciar el Formato Presentación de Proyecto para su aprobación por el Jefe de Carrera.

3. **Selección de Estudiantes.** El (los) Jefe(s) de Carrera, luego de revisar el cumplimiento de los requisitos generales, y los particulares de la Convocatoria, decidirá(n) sobre el(los) estudiantes que podrá(n) realizar la Movilidad de entrada y Salida.
4. **Asesoría a los aspirantes a la movilidad por parte del Jefe de Carrera.** El (los) Jefe(s) de Carrera definirá(n) junto con el estudiante aspirante a movilidad el programa y el número de créditos a matricular.
5. **Asesoría a los aspirantes a la movilidad por parte de la Subdirección de Interculturalidad.** Se informa a los estudiantes seleccionados por correo electrónico, para iniciar el acompañamiento inicial requerido, en lo referente a las oportunidades de la movilidad, requisitos y condiciones.
6. **Gestión y contacto con la Institución Oferente por parte de la Subdirección de Interculturalidad.** En caso de ser necesario, y según la figura de movilidad, se comunica de manera formal por medio de correo electrónico o llamada telefónica, las intenciones de la Institución ante la Entidad seleccionada para realizar la movilidad.
7. **Gestión de la documentación necesaria para la movilidad. Se gestionan los siguientes documentos.**
 - a. **Asesoría de Movilidad Entrante y Saliente (RS-F-12 y RS-F-34):** El Jefe de Carrera diligencia junto con el estudiante este documento y debe entregarlo a la Subdirección de Interculturalidad. En el caso del estudiante de movilidad entrante, deberá enviar el formato a la Subdirección de Interculturalidad por cualquier medio tecnológico idóneo. Para ser asesorado por el(la) Jefe de Carrera, el estudiante debe haber diligenciado previamente el formato “RS-F-11 Ficha de Inscripción a Movilidad Saliente” o “RS-F-33 Ficha de Inscripción a Movilidad Entrante”, según la modalidad que aplique, y haber sido aceptado como candidato a movilidad por dicho Jefe de Carrera.

Una vez se efectúe la asesoría y se suscriba el formato RS-F-12 Asesoría movilidad saliente de estudiante o RS-F-34 Asesoría movilidad entrante de estudiante, el estudiante acepta que ha sido asesorado por el Jefe de Carrera correspondiente y que está de acuerdo en la carga académica propuesta.
 - b. **Carta de Compromiso y Responsabilidad de Movilidad Saliente:** El estudiante la debe firmar y entregar a la Subdirección de Interculturalidad.
8. **Revisar la documentación.** La Subdirección de Interculturalidad revisa la documentación constatando sus respectivas firmas.
9. **Realizar seguimiento.** El Jefe de Carrera, durante la vigencia de la movilidad, realizará 3 seguimientos al estudiante mediante correo electrónico o cualquier medio adecuado.

10. **Solicitar el reporte de notas finales.** Finalizando el periodo de movilidad, el estudiante solicita el reporte de notas finales.
 - a. **Estudiante Visitante, Free Mover Student o Study Abroad Student:** Es responsable de solicitar y entregar en la institución de origen las notas de las asignaturas cursadas en la Institución de destino.
 - b. **Estudiante Pasante:** El estudiante deberá presentar el formato “INFORME FINAL” junto con los anexos solicitados al Jefe de Carrera, quien será el responsable de la evaluación del contenido y el otorgamiento o no de la nota correspondiente.
 - c. **Estudiante por Convenio:** Verifica que las notas obtenidas en la Institución de destino fueron remitidas a la Corporación Colegiatura Colombiana y reposan en su hoja de vida académica.
 - d. **Ingreso de notas.** Para todas las figuras de movilidad, y dado que el estudiante en todos los casos se encuentra matriculado en Colegiatura Colombiana, una vez se reciben las notas en Registro Académico se realiza el registro correspondiente en el sistema. En caso de que la escalas de notas y créditos de otros países sea diferente, el Jefe de Carrera verifica y hace la equivalencia al sistema colombiano, y entrega el informe a registro académico universitario quien realiza el ingreso de notas del estudiante al sistema.
11. **Diligenciar la Evaluación de Satisfacción de movilidad (RS-F-13).** Es deber del estudiante una vez finalice la movilidad, diligenciar la Evaluación de Satisfacción de movilidad, y entregarla a la Subdirección de Interculturalidad.

PARAGRAFO. En ningún caso se garantiza al estudiante solicitante la movilidad, por cuanto la misma dependerá de la aceptación de las condiciones por parte de la Institución de Educación Superior de Destino.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS. Para participar en el programa de movilidad estudiantil, el estudiante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en la institución de educación superior en la cual cursa el programa académico.
2. Matricular un mínimo de Doce (12) créditos y un máximo de Quince (15) créditos académicos, correspondiente al Sistema de Créditos del Ministerio de Educación Colombiano, es decir, el Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

3. Haber aprobado el porcentaje de créditos del plan de formación del programa académico que cursa, correspondientes a la figura de movilidad por la que opta.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en su institución de educación superior, ni estar incurso en proceso disciplinario al momento de optar por la movilidad.
5. No estar en situación de matrícula condicional al momento de optar por la movilidad.
6. En atención al pensamiento institucional, Colegiatura Colombiana no exige un promedio académico mínimo al momento de solicitar la movilidad (de entrada o de salida), pero si exige que el estudiante no se encuentre con bajo rendimiento académico según lo determina el Reglamento Estudiantil. No obstante, la institución de destino si puede exigir para la admisión del estudiante, la acreditación de un determinado promedio académico, el cual estará establecido en cada convenio en específico.
7. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la institución u organización de Destino.
8. Allegar oportunamente la documentación requerida por la Institución de Educación Superior de Destino y acatar los términos establecidos en ella para el proceso de selección, admisión y matrícula.
9. Estar a paz y salvo en sus obligaciones financieras con la Institución de Educación Superior de Origen.
10. Certificar la competencia en el idioma oficial del país donde se va a llevar a cabo la movilidad.
11. Adquirir por su cuenta, un seguro médico que lo ampare ante cualquier emergencia, con cobertura desde la salida del país hasta su regreso.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. Constituyen obligaciones del estudiante en programa de movilidad, los siguientes:

1. Diligenciar todos y cada uno de los formatos mencionados en el artículo Séptimo del presente reglamento sin excepción alguna.
2. Presentar al (la) Jefe de Carrera respectivo(a), una propuesta completa relacionada con la(s) asignatura(s) que pretende cursar en la Institución de Educación Superior de Destino: denominación, contenidos, intensidad horaria y su valor en créditos.
3. Acatar las recomendaciones que ofrezca el (la) Jefe de Carrera, respecto de la pertinencia de cursar las asignaturas propuestas.
4. Suscribir en las instituciones de educación superior de origen y de destino, los documentos que sustenten su calidad de estudiante de intercambio o pasantía; por lo

tanto, se obliga a aportar todos los documentos y soportes requeridos por ambas instituciones antes de entrar en vigencia el periodo de movilidad.

5. Cumplir con todos los requisitos que exija la Institución de Educación Superior de Destino para la inscripción, selección, admisión y matrícula.
6. Cancelar los derechos pecuniarios de matrícula en la Institución de Educación Superior de Destino.
7. Es de su exclusiva responsabilidad la gestión de permisos, visados y demás requerimientos migratorios del país de destino.
8. Acatar las disposiciones normativas contempladas para los estudiantes en calidad de intercambio o de pasantía en la Institución de Educación Superior de Destino.
9. Presentar a la Institución de Educación Superior de Destino, a la finalización del periodo de intercambio o pasantía, los documentos que soporten los créditos o asignaturas cursadas en la Institución de Educación Superior de Destino, y las notas obtenidas.
10. Notificar oportunamente a la Institución de Educación Superior de Origen, cualquier circunstancia que dificulte o imposibilite avanzar o culminar los cursos o créditos matriculados en la Institución de Educación Superior de Destino.
11. Asumir por su cuenta y riesgo, los gastos que demande su desplazamiento, alojamiento y manutención durante su permanencia en la Institución de Educación Superior de Destino. En ningún caso la Corporación Colegiatura Colombiana será responsable por gasto alguno que demande la movilización, excepto los que le sean inherentes a las obligaciones que adelante se indicarán.
12. Realizar por su exclusiva cuenta, todas las gestiones y trámites tendientes a la obtención del permiso de ingreso al país donde se realizará la movilidad. Por lo tanto, en ninguna circunstancia la Corporación Colegiatura Colombiana estará a cargo del trámite de obtención de pasaporte o visa del estudiante.
13. Garantizar el dominio del idioma exigido para matricularse en la Institución de Educación Superior de Destino, si ésta se encuentra en otro país, o si así lo exige.
14. Representar a la Corporación Colegiatura Colombiana de manera digna y mostrar buen comportamiento en general en la Institución de Educación Superior de Destino.
15. Realizar la encuesta de satisfacción al regreso de la movilidad una vez finalizado el periodo de movilidad y entregarla a la Subdirección de Interculturalidad de la Corporación Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA.

Frente a sus estudiantes, la Corporación Colegiatura Colombiana se obliga a:

1. Asesorar al estudiante en la selección de las asignaturas y créditos que cursará en la Institución de Educación Superior de Destino y garantizar su aceptación posterior, siempre que: a) en la Hoja de Vida del estudiante repose el formato completamente diligenciado denominado “RS-F-12 Asesoría Movilidad Saliente de estudiante”; b) Los resultados obtenidos por el estudiante correspondan a los criterios académicos establecidos en el Reglamento Estudiantil.
2. Entregar oportunamente al estudiante todos los documentos y certificados que exija la Institución de Educación Superior de Destino, como requisitos para su admisión y matrícula, siempre que se encuentre dentro del término del trámite establecido en el Artículo Séptimo del presente reglamento.
3. Facilitar al estudiante toda la información de que disponga, relacionada con las instituciones de educación superior y programas académicos de su interés.
4. Asesorar al estudiante en la tramitación de documentos exigidos por la Institución de Educación Superior de Destino. Esta obligación se limita solamente a la Asesoría, pero en ningún caso quedará como de responsabilidad de la Corporación Colegiatura Colombiana el diligenciamiento o trámite de los mismos.
5. Dar a conocer el presente reglamento al estudiante, desde que inicie el proceso de aplicación a cualquiera de los programas de movilidad estudiantil.
6. Registrar en la hoja de vida académica del estudiante, las notas obtenidas como resultado de las asignaturas cursadas en la Institución de Educación Superior de Destino, aplicando la equivalencia de las escalas de notas internacionales del país donde se encuentre domiciliada la Institución Educativa de Destino.
7. Cumplir cabalmente los compromisos derivados de los convenios suscritos para la movilidad de estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA FRENTE A LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Frente a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, la Corporación Colegiatura Colombiana se compromete a:

1. Ofrecer la información necesaria sobre las asignaturas y créditos que el estudiante pueda matricular.

2. Ofrecer la información básica para la ubicación, residencia y desplazamiento del estudiante en la ciudad. No obstante, la gestión y trámite para la contratación y pago de estos rubros serán por cuenta y cargo exclusivo del estudiante.
3. Brindar todos los beneficios y servicios que ofrece a los estudiantes regulares, establecidos en el Reglamento de Bienestar Universitario.
4. Apoyar, mediante las actividades de Bienestar Universitario, la adaptación cultural del estudiante.
5. Notificar a la Institución de Educación Superior de Destino, cualquier situación o circunstancia que afecte el normal desempeño y rendimiento del estudiante.
6. Ofrecer información para los trámites legales necesarios para su residencia en Colombia. No obstante, la solicitud y trámite es de responsabilidad exclusiva del estudiante, así como los gastos que demande la obtención del permiso de ingreso al país. Por lo tanto, en ninguna circunstancia la Corporación Colegiatura Colombiana estará a cargo del trámite de obtención de pasaporte o visa del estudiante.
7. Informar al estudiante sobre las normas y reglamentos que rigen en la institución y que le son aplicables.
8. Determinar semestralmente el número de cupos disponibles para estudiantes en programas de movilidad.
9. Determinar el porcentaje de créditos que podrá cursar el estudiante en intercambio o pasantía, los cuales serán mínimo de Doce (12) créditos y un máximo de Quince (15) créditos académicos por período académico, correspondiente al Sistema de Créditos del Ministerio de Educación Colombiano, es decir, el Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.
10. Tramitar y suscribir los convenios necesarios para desarrollar en cada caso el programa de movilidad estudiantil y cumplir cabalmente con los compromisos que de ellos se deriven.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASPECTOS ECONÓMICOS. El estudiante que opte por el programa de movilidad, deberá cancelar los derechos de matrícula según se determine en el convenio particular con cada IES (Pago en Origen o Pago en Destino) y los demás derechos a que haya lugar en la universidad de destino, según lo establezca esta última para sus estudiantes regulares. Esta disposición podrá ser excepcionada si el convenio específico que se suscriba entre ambas instituciones, determina alguna modalidad de pago diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. La Institución de Educación Superior de Origen reconocerá y homologará las asignaturas y créditos cursados por el estudiante en la Institución de Educación Superior de Destino, si éstos cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento discente de la institución, y si el estudiante ha cumplido con el procedimiento señalado en el presente reglamento. La Corporación Colegiatura Colombiana no asume el compromiso de homologar asignaturas que no hayan sido previamente aprobadas por el (la) Jefe de Carrera en la cual se matriculó el estudiante. Cada institución decidirá, con criterio flexible, sobre las asignaturas que homologa, aunque no se correspondan de manera exacta la denominación de las mismas, sus contenidos y ubicación en el plan de formación del programa en el cual se matriculó en la Institución de Educación Superior de Origen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante en la Institución de Educación Superior de Destino, estará sometido al régimen académico y disciplinario vigente en ella, y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en el que permanecerá en ella.

PARAGRAFO. Serán causales de sanción, además de las establecidas en los otros Reglamentos de la Institución, los siguientes:

- El incumplimiento de los objetivos o las actividades del programa de movilidad.
- Utilizar el programa de movilidad como medio para extender su permanencia de manera ilegal en el país de destino.
- Cometer actos ilícitos de acuerdo con la normatividad del país de destino.

Las presentes faltas serán consideradas como graves y se le aplicarán las sanciones establecidas para estas en el Reglamento Estudiantil Vigente de la Corporación Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SITUACIÓN ACADÉMICA POR DESISTIMIENTO. Cuando un estudiante ha sido incluido en el programa de movilidad y ha sido presentado como candidato a la Institución de Educación Superior de Destino, no podrá desistir de su ejecución. Si desiste de la movilidad en el momento en que ya se ha iniciado el periodo académico en la Corporación Colegiatura Colombiana, y sin una justa causa debidamente comprobada, no se le permitirá la matrícula de créditos adicionales, por encontrarse por fuera de los términos establecidos en el calendario académico y tendrá el mismo tratamiento de un Estudiante de Reingreso por retiro voluntario según lo dispone el Reglamento Estudiantil de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Corporación Colegiatura Colombiana no asumirá responsabilidad alguna frente a sus estudiantes en programa de movilidad, cuando en la Institución de Educación Superior de Destino se presente suspensión de las actividades académicas que retarde la culminación del semestre o de las asignaturas que allí matriculó. Tampoco asumirá responsabilidad cuando el calendario académico de la Institución

de Educación Superior de Destino no coincida con el señalado para la Corporación Colegiatura Colombiana, respecto de la iniciación y terminación de las actividades académicas. Igualmente, no asumirá la Corporación Colegiatura Colombiana responsabilidad alguna por la calidad de los programas y profesores de la Institución de Educación Superior de Destino; no obstante, la Colegiatura verificará la calidad académica de la institución con la que suscriba convenios de movilidad para sus estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COORDINACIÓN. La coordinación y seguimiento de los procesos y programas de movilidad estudiantil serán asumidos en la Corporación Colegiatura Colombiana por la Subdirección de Interculturalidad. No obstante, el (la) Jefe de Carrera en la que se encuentre matriculado el estudiante, realizará por cualquier medio tecnológico idóneo, tres (3) seguimientos sobre el estado de satisfacción y cumplimiento de los objetivos de la movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. La Corporación Colegiatura Colombiana suscribirá convenios interinstitucionales con las instituciones de educación superior debidamente reconocidas, de Colombia o de otro país, con las que se pretenda adelantar programa de movilidad estudiantil, previa determinación del interés que le asista y en consideración a las calidades académicas de los programas para los que se ofrece la movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia de este reglamento no podrá ser invocada como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CLÁUSULA DE COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REFORMA DEL REGLAMENTO. El Consejo Directivo faculta al Rector de la Institución para que modifique el presente reglamento cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente reglamento comienza a regir a partir de su publicación.